RAD. No. 2021- **597**
Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra**, HERNAN CHARRIS OEDING,** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de noviembre de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, veintinueve, (29) de noviembre de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-597 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : HERNAN CHARRIS OEDING

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra HERNAN CHARRIS OEDING a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero**:**

- Por la suma de $ $84.797.801 por concepto de capital del pagaré No. 80 0300 5 2924 más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 22 de agosto 2021.

El Juzgado inadmitó la demanda mediante auto de fecha, 20 de octubre de 2021, señalando lo siguiente:

“ Verificada la demanda a fin de establecer si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP, se observa que el demandante en el libelo de la demanda indica que interpone proceso EJECUTIVO, pero en las pretensiones solicita la venta en pública subasta del bien con garantía prendaria, y además de ello, solicita el embargo de distintos bienes al garantizado con prenda.

Conforme lo indicado, se hace necesario inadmitir la demanda a fin de que el actor aclare si lo que pretende es iniciar un proceso con garantía

RADICADO : 2021-597 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : HERNAN CHARRIS OEDING
PROVIDENCIA : AUTO 29/11/2021- LIBRA MANDAMIENTO

real mediante el cual puede hacer valer la prenda, o si lo que pretende es un proceso ejecutivo mixto en el cual además de hacer valer la prenda quiere hacer valer otros bienes del demandado.

Conforme lo antedicho, lo dicho en la norma en cita debe el demandante aclarar sus pretensiones en la forma indicada, de forma clara y conforme lo establecido en nuestro ordenamiento procesal".

Subsana el apoderado de la parte demandante que pretende el trámite de un ejecutivo de menor cuantía, pues no existe el ejecutivo mixto.

De lo anterior se desprende entonces que el trámite que se le debe dar al proceso es el del ejecutivo singular.

En cuanto a la aclaración que se le solicitó sobre la petición de venta nen pública subasta, señaló lo siguiente:

"En relación a la venta en pública subasta, no significa que estemos acudiendo específicamente a la aplicación del Art 467 del C.G.P, en el sentido de adjudicarnos de manera especial la garantía prendaria, la cual exige ciertos requisitos especiales que para este caso no los estamos solicitando, por el contrario, lo que pretendemos es iniciar un proceso ejecutivo el cual tiene como fundamento embargar no solamente el bien dado en prenda si no también otros bienes de propiedad del demandado, por tanto se debe entender que hemos iniciado un proceso ejecutivo que busca embargar y secuestrar unos bienes que nos permitan obtener el pago".

Interpreta mal el apoderado de la parte demandante, pues el Despacho no hizo referencia al artículo 467 del CGP, que se refiere a la adjudicación del bien gravado. Lo que se mencionó fue la solicitud que se hizo sobre la venta en pública subasta que señala el artículo 468 y que se solicita cuando se ejercita exclusivamente el ejecutivo con garantía real. En ningún momento se ha referido este ente judicial a la adjudicación que reglamenta el citado artículo 467.

RADICADO : 2021-597 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : HERNAN CHARRIS OEDING
PROVIDENCIA : AUTO 29/11/2021- LIBRA MANDAMIENTO

Ahora bien, como quiera el actor en su subsanación precisa que lo que desea adelantar es el ejecutivo de menor cuantía como tal se librará el mandamiento de pago, pues él título valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **HERNAN CHARRIS OEDING** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** la suma de **$84.797.801** por concepto de capital del pagaré No. 80030052924, mas $ **2.307.441.oo** por concepto de intereses de plazo; mas $ 122.792 por intereses moratorios; más los intereses moratorios sobre el capital, establecidos por la Superintendencia Financiera, desde que a obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

3. **La** notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes **a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.**

RADICADO : 2021-597 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : HERNAN CHARRIS OEDING
PROVIDENCIA : AUTO 29/11/2021- LIBRA MANDAMIENTO

4. **TENER** al Dr. (a) ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos**.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75053bf429d1f6ea43f05be41cdc94fbf3b00866922618f8b728b9012e88adfa**
Documento generado en 29/11/2021 04:53:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica